

932/24

t
Año 1824

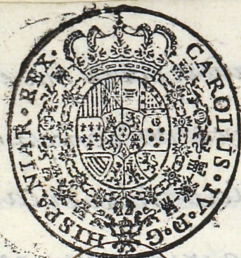
Provision del Consejo p.^a que ena.^a
informe sobre la Instancia de la villa
de Carabelas, en que solicita se vea, y de-
termine con dos Salas, y asistencia del nuevo
S.^{or} Regente, el Pleito que sigue con la Ciudad
de Alcañiz, suspendiendo esta vista hasta
la determinacion de esta Suplica.

Hecha la Provis.ⁿ y el Informe.

R. Aca.

Sec.^o de Gov.
Latorre

Gen. la Prov. de Buenos Ayres.



BELLO TERCERO, SESENTA Y
 OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y QUATRO.

En Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla y Leon y Aragón
y de Sicilia y Jerusalem y Navarra
y Granada y Toledo y Valencia y Gali-
cia y Mallorca y Menorca y Sevilla
y Cerdeña y Córdoba y Corcega y Ru-
cia y Taormina y Aricaia y Cusi-
na &c. et vos el nuestro Governador Ca-
pitán General del Reyno de Aragón Pre-
sidente de la nuestra Audiencia y del, que
sede en la Ciudad de Zaragoza, Regente,
y oydor de ella y de la real caxa que por
el Consejo de Justicia y Regimiento de la
Villa de Calatayud en este Reyno se
ocurre al nuestro Consejo con el pedimento
siguiente: en. P. L. Ignacio Guachuca

en nombre y en virtud y poder que en la
dicha forma presento al Concejo Nutri-
cia y Regimiento de la Villa y Castell-
ra del nuestro Reyno de Aragón por
acordada cláusula y Substitución y
con la protesta y presentarlo en forma
ante S. M. por el recurso que mas haia
lugar parecer y digo Que con motivo de
haber obtenido mi Parte Real Privilegio
de Bullazgo en el año de mil seiscientos
noventa para desmembrarme y comen-
zar de la jurisdicción de la ciudad de Al-
cázar con la condición del por de ella
misma comunidad repartir y demar-
car aprovechamientos Nutricios que hasta
entonces havia gozado en consequen-
cia de cierta unión con dicha ciudad
celebrada en el siglo decimo quarto
el qual Privilegio no se puso en execucion
hasta el año de mil seiscientos cinquien-
ta por las disputas que sobre ell

se suscitaron ha ocurrido posteriormente
haber instaurado demanda dicha ciudad
en Alcazar en la Real Audiencia de Tara-
gona sobre la nulidad o nungun efecto dicha
unión y que en su consecuencia pidiendo
los vecinos de Cáceres dicha comunidad
y partes y demandar a provechamientos, en em-
bargo del Real Privilegio que se les concedio
en la sentencia de vista que ha recaido ha-
yendo sumada la demanda de la ciudad por
cinco sumistas por haver havido discordia
entre los quatro que lo vieron, y ahora en
la instancia se duplica esta señalado el
dia veinte y tres del corriente mes de Mayo
para la vista por los mismos sumistas
que dixeron la de vista en embargo
que no van todos de la sala primera donde
pende el pleito. Inmediante que el negocio
es de sumo interes a la villa, pue-
de se llega a confirmar la sentencia

ocultá queda perdido el Pueblo por
no quedarle termino para su acomodo
ni para conuenir el considerable au-
mento que ha tenido hasta or quini-
entos vecinos en el dia, y por lo mis-
mo le combiene que se vea con mas
cuidado. Por tanto et v et supli-
co que habiendo por prevenido el
referido poder, se sirva mandar li-
brar (con la protesta representada
el correspondiente) nuestra Real
Provision o Despacho correspondiente
para que el citado pleito se vea
con dos Salas, y con asistencia del
nuevo Regente de dicha Real Audien-
cia, y que en la Provision previa para
el informe se prevenga la suspension
de la vista hasta que el Consejo tome
la providencia que sea mas superior
agradado en que serviria mi parte mrd.

Justicia que pido con lo necesario Ha
doctor don Josef Baradat: Ymacio cua-
chuca. Visto por los señores Consejo
por decreto que proveyeron en diez y siete
mes. se acordo expedir esta nuestra Carta.

Por la qual o mandamos que siendo
presentada informar al nuestro Consejo
con vuestras dictamen por mano del
donmanuel antonio de Santinobar
nuestro secretario de uisita y camara
mas antiguo de Gobierno del, por lo
tocante a los Reynos de la corona de
aragon lo que se os ofierca y parezca
sobre el contenido y replica al pedimen-
to que ha unido, suspendiendo la vista
del pleito que se refiere hasta que con pre-
sencia de lo que exponga, se toma por
el nuestro Consejo la providencia combe-
niente. Que asi es nuestra voluntad.

O Man! Doz

J. C. Carr.

Alf. Gutierrez Vaca
de Guzman

Mr. Man' de Cardinale
Florence

Peru



Don Manuel de Sarmiento y del Regimiento de Infantería

Ca hice escribir q. de mandado con acuerdo de los señ. com^o

cc

100. Marques?

Don't let it.

Q

Angel Cant. m.

Don. Marquez

Quarante et dix

Para q
lo que

no
V. Santyrieban

Para q. la Real Audiencia de Aragon cumpla

lo que aqui se manda a imitancia del Consejo

Turticia y Regimiento de la Villa y Castellanas

Gov. No 2 a

Correos, da

Aguado



Ueli lte. marañón.

R.^a Real Audiencia
C.^a Tobo

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO. C.^a SOX

Licenciado en Derecho de el Ayuntamiento y Sindico Pion de la Villa de Carabelas, pasesco ante V.E. y como mejor proceda. Dize que por sala de Justicia y Consueza, q. esta a cargo de D.ⁿ Enrique Tobo C.^a e Camara, se ha seguido y pone Pleito e Demanda, puesta por el Ayuntamiento de la Ciudad de Alameda, contra el de la referida villa de Carabelas en lo que sigue: sobre comunismo e Pastos, rescindim.^{to} de la Cota e unione de ambos Pueblos, y otras cosas, cuyo pleito se vio en revista por los S.^s Ministros, expresados al margen, y se señaló para su votacion, y determinacion el ultimo Aguado del corriente mes de Mayo, y sin embargo de ello, en el dia diez de los corrientes por el Concejo, Justicia, y Regim.^{to} de dha villa de Carabelas, se ocuerrio al R.^o y Supremo Consejo, y haciendo relacion al expresado Pleito, se suplico remandare librar R.^o provision, o despacho, para q. se viera en dha sala, y en atencion del nuevo Seno vigente, y q. en dha provision para el Informe, se expresase la suspension de la vista, hasta q. el Consejo tomase la providencia, q. en su superior agrado, y en su vista por autos a dho dia diez, provisto por dho R.^o Consejo, se ha mandado, q. por V.E. se expusiese el Informe, y dinamen que se le oprimase, y pasesca de el contenido, y suplica del R.^o q. va incurso en la R.^o provision, en su virtud expedida en mes de los corrientes; y q. se suspenda la vista de dho Pleito, q. se reanuda hasta q. con presencia de los q. por V.E. se expongan, se tome por dho R.^o Consejo la providencia conveniente, como todo resulta a dha R.^o provision, que con la solemnidad necesaria pasesco. En cuya atencion

A.V.C. sup.^o la tenga por presentada, y se cumpla y expe-

S.^s te
Rea.
ega.
villavea
a Repa

con, lo qual N. Provision se manda, u acordar la providencia, q.
conveniente, y proceda a lo q. y Justicia que pido y para ello es.

Licex Molinex

Auto Tarag. y Mango v. y dor. de 1794. etou. Gen.
S. S.
Vega
Viquia
Villava
Minalles
Llamas
Dixem.

Obedecase la Real Provision del Con-
sejo que expresa este Pedimento: Y por
lo que toca a su cumplimiento se pase
Copia al Pleito que cita donde se de-
quenta.

Nota / En 24 de Mayo se entregó Copia al Relator
D. Ramon de Muro.

Genos

En tal. Pro. m. delorio Cons. de 13. de Mayo
ultimo se sirvió a lo. mandar a esta
Aud. informarse sobre la salubridad de la
Villa de Castiblanco en el pleito que lleva
Contra Ciudad de Alconien sobre term.
p. que el pleito q. en la inst. se
revista en que chatta se va y abor-
mone con dos salas y asistencia
El nudo frag. mandandose en
se despunta de vista
The Pro. m. hasta la determina-
cion de esta suplica.

Obediada con el respeto debido en vista
de los mismos autos. Dize esta etuda
Que este Pleito es de la maior gra-
dad por su intenc, por su volumen,
y por las quetiones que se suscitan: tu-
bo su origen en la Conclusia pasada

En la Corte antigua del ^{2º} Juzgado de
Aragon sobre la excoucion de una ^{re-}
c^{oncedida} p^{or} el ^{1º} J^{udicial} de ^{2º}
C^{oncedida} de Villanueva de Castellón, en que
fuesen senta en aquel tribunal, y ~~despues~~
por la apelacion que se interpuso
ala ^{1ª} ~~antigua~~, se dieron senten-
cias ~~sevilla~~ y revista en la nueva ~~ciudad~~.
despues de las ~~señales~~ del nuevo Gov.
y p^{or} la ~~1ª~~ ultima se puso en ex-
coucion ~~de~~ ^{del} ~~1ª~~ ^{1ª}

despues de lo que ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado}
da del dia ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado}
alos de Castellón y como se ha ar-
rado al p^{ro}ceso antiguo, ~~señal~~ ^{negado}
aquellos hechos y muchas otras que ~~señal~~ ^{negado}
nos ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado}
ala villa el ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado}
expone al. o^{ra} p^{or} ~~señal~~ ^{negado}

en la villa se formo ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado}
voluntario, y exhibieron en ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado}
del ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado}

Discordia con los Ministros que se
dirimio por tres ~~señal~~ ^{negado}

En la replica se ha hecho p^{or} ~~señal~~ ^{negado}
las ^{te} ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado}
tado y se ha ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado}
como por ning^u. de las partes se
tras cedula p^{or} el documento de
Ministros ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado}
el turno ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado}
de 1790: por el ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado}
y los ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado}
Miguel ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado}
Xavier ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado}
otacion en 9. de ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado}
ultimo ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado}
En el ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado}

En estas circunstan. parece que pa-
decieron los de Castellón una noto-
ria equívocation en su replica
al vao ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado} ~~señal~~ ^{negado}

estar visto el pleito quando jalo crea
ba y montó en Ministros a vo-
tarlo en el dia señalado, pero
como en 22. del mismo mes se
presentó al Sr. Prov.^o mandando
la suspensión, y dada la sc^{ta} de re-
vista, tras mas dificultades de reu-
ir ^{que fuere} de la parte venida en una
causa por las circunstancias dhas, y p^{er}-
tenece la copia de Ministros que pre-
sta Villa por todos los extremos de ella;
ha parecido a la C^o suspender la
votacion de dha causa en revista, pla-
carlo todo presente al C. M. para que en
su vista acuerde lo que mas fuere a v^{er}-
del ay. y sea.º Taraz^a Junij 23 de 1794

Remito a Vm el informe adjunto q.^e
hace esta Aud.^a en la instancia de la Villa
de Cartelvenas, sobre la vista y determin^o
de la causa q.^e sigue con la Ciudad de
Alcázar; afin de q.^e Vm lo haga pre-
sente al sup^oremo Consejo.

Dios y Carum m. S.
Taraz^a y Junio 28 de 1794.

En
S. D. Man^o Ant. Santibañ

Permiso a Vm el informante de
hacer una cosa. En la instancia de la villa
de Castellón, sobre la villa de Castellón
de la Cueva y de la villa de la Cueva de
Castellón; así como de Vm la villa de
Castellón de la Cueva.

Don Juan de la Cueva

Don Juan de la Cueva

Don Juan de la Cueva